

DECRETO 1565 DE 2022

(agosto 5)

D.O. 52.117, agosto 5 de 2022

por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y artículos 63 y 66 del Decreto ley 356 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la [Constitución Política](#) expresa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Buscando con ello el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, que formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad.

Que el artículo 2° del Decreto ley 356 de 1994, define los servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

Que se hallan sometidas a la aplicación del Decreto ley 356 de 1994, los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4° del Decreto ibídem.

Que el artículo 63 del Decreto ley 356 de 1994 estableció que el Gobierno nacional reglamentará el ejercicio de la actividad de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, entendida esta como los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

Que el artículo 64 del Decreto ley 356 de 1994, señaló que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación y entrenamiento del personal que contraten, a través de los departamentos de capacitación instituidos al interior de cada empresa o a través de las escuelas de capacitación y entrenamiento autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 66 del Decreto ley 356 de 1994 estableció que el Gobierno nacional reglamentará el ejercicio de la actividad de las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, entendidas como la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-199 de 2001, expresó que es razonable que el legislador, atendiendo a la naturaleza del servicio, a los derechos que son materia de protección, a los principios de Estado que se encuentran involucrados y a los medios que son utilizados en el cumplimiento del objetivo social, haya asignado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la función de ejercer el control sobre los “Servicios de

capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada”. En mayor medida, si se tiene en cuenta que el entrenamiento en el uso de armas comporta una actividad que genera riesgo social, se exige del Gobierno nacional un control especial y restrictivo, que impida a los particulares sobrepasar el ámbito de las competencias que en esa área le han sido transferidas.

De otra parte, la providencia referida en el considerando anterior estableció que la capacitación en vigilancia y seguridad privada no se equipara a la educación académica tradicional, sino que es evidente que se trata de una labor altamente especializada, que, por su propia naturaleza, se integra estructuralmente a la denominada industria de la vigilancia y seguridad privada y no al ámbito académico.

Que la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, tiene como objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana mediante la regulación de las armas, elementos y dispositivos menos letales, vigilancia de las cárceles y otras disposiciones.

Que el párrafo 1° del artículo 36 de la Ley ibídem, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL establecerá las armas, elementos y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones que pueden utilizar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con lo anterior es necesario incluir en el Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), la formación y conocimiento en competencias relacionadas con el manejo y uso de las armas, elementos y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones.

De igual forma, el artículo 62 de la citada Ley estableció que las entidades territoriales podrán celebrar contratos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, para apoyar el cumplimiento de las funciones a su cargo, en materia de creación, fusión, o

supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles, por lo cual, se hace necesario incluir en el Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), competencias relacionadas con el conocimiento de centros o establecimientos de detención preventiva y carcelaria.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.2.1.9., “Abogacía de la Competencia” del Decreto 1801 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República (Decreto 1609 de 2015, artículo 1º) y el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, “por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, se solicitó concepto previo por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)-Delegatura para la Protección de la Competencia (Abogacía de la Competencia), acerca de la eventual incidencia en la libre competencia económica de los mercados, en cuanto al presente proyecto de regulación estatal por medio de comunicación identificada con el radicado del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) número 226 MDN-DVGSESDB del 15 de julio de 2022. Entidad que mediante comunicación identificada con el radicado de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) número 22-287287-1-0 del 28 de julio de 2022, emitió concepto sin recomendaciones (Artículo 2.2.2.30.7., “Constancia de consulta en el acto administrativo”, Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adición. Adiciónase la Sección 13 al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en los siguientes términos:

## SECCIÓN 13

### CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

#### SUBSECCIÓN 1

##### ASPECTOS GENERALES

Artículo 2.6.1.1.13.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar los artículos 63 y 66 del Decreto ley 356 de 1994, referidos a la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, entendida de forma genérica como los conocimientos y destrezas con que debe contar el personal operativo en ejercicio de su función, así como la actividad específica que desarrollan las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada en ejercicio de la enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.1.2. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Diagnóstico: Definido como el proceso de reconocimiento, análisis y evaluación, con el fin de buscar estrategias de solución que permitan redireccionar los procesos y alcanzar los objetivos propuestos.
- b) Curso de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada: Son herramientas didácticas orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal operativo que labora en los servicios de vigilancia y seguridad privada; se caracterizan por ser a corto plazo, por tanto, se emplean técnicas especializadas y planificadas.
- c) Currículo: Es el conjunto de relaciones sistémicas encaminadas a planificar, organizar,

ejecutar y evaluar las acciones de capacitación que permitan el desarrollo de las competencias para el personal del sector.

d) Estructura Curricular: Hace relación a la organización del trabajo de manera que los estudiantes atendidos alcancen un conjunto de objetivos previamente establecidos y organizados. Este trabajo curricular se puede desarrollar a través de módulos básicos o comunes (transversal) y módulos específicos.

e) Ciclo de Formación: Definida como una modalidad de estudio que se caracteriza por la formación del estudiante en competencias que le permitan desempeñarse en tareas propias de su actividad laboral en vigilancia y seguridad privada (vigilante, supervisor, escolta, operador de medios tecnológicos y manejador canino). Cada ciclo de formación tiene un curso de fundamentación, con componentes básicos y de énfasis, curso de reentrenamiento (anual), cursos de especialización, curso de profundización y seminarios.

f) Módulos Educativos: Es una modalidad de enseñanza considerada como la forma más adecuada de responder desde la perspectiva de la formación a una definición de competencias, que integran conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes.

g) Módulo Básico Común: Da respuesta a comportamientos asociados con desempeños comunes a diversas ocupaciones y ramas de la actividad del sector.

h) Módulos de Énfasis: Hace relación a la capacidad del alumno al terminar un ciclo para la mejora continua del trabajo a desempeñar.

i) Módulos Transversales: Son ciertas partes del curso que, relacionadas con las materias principales del mismo, aportan una serie de conocimientos de otras materias consideradas necesarias para la formación del alumno.

j) Elementos de las competencias: Conocimiento (saberes), habilidades (saber hacer), las

actitudes (saber estar) y el motivacional (querer hacer), en el desempeño de las funciones.

k) Competencias Laborales: Es el conjunto de conocimientos (saberes), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber estar), que aplicadas en el desempeño de una determinada responsabilidad asegura el cumplimiento de los logros establecidos.

l) Competencia: Capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente según las dinámicas y necesidades del campo laboral.

m) Unidad de aprendizaje: Es el conjunto coherente, integral y lógico de temáticas específicas que se ofertan durante un período, de manera pedagógica y con una intensidad horaria determinada al personal en formación del sector de la vigilancia y seguridad privada para el alcance de las habilidades y competencias laborales, las cuales deben ser evaluadas y aprobadas satisfactoriamente para que se entregue la respectiva certificación del curso. En este Decreto, cada unidad de aprendizaje se entenderá como unidad y reemplazará a lo que en el anterior modelo de formación se conocía como asignatura.

n) Habilidades: Se refiere a las capacidades que tiene un individuo para aplicar el conocimiento teórico, técnico y operativo, que ha adquirido con el propósito de completar tareas y resolver problemas. Las habilidades se describen como cognitivas (lógicas, intuitivas y creativas) o prácticas (involucrando destreza manual y el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

o) Perfil Ocupacional. Para cada ciclo de formación se definirá el conjunto de competencias de desempeño laboral a partir de las necesidades y exigencias del mundo productivo del sector de la vigilancia y seguridad privada. Cada perfil ocupacional será eje orientador de la

capacitación, enseñanza y entrenamiento que realicen Escuelas y Departamentos de Capacitación de Vigilancia y Seguridad Privada con el propósito de entregar al mercado laboral, el personal operativo en capacidad de responder a las necesidades, funciones y responsabilidades del sector.

p) Perfil Egresado (Laboral). Según cada curso de capacitación, se definirá el conjunto de competencias y cualidades personales que un trabajador especializado debe ser capaz de demostrar cuando realiza las funciones y actividades propias a una ocupación u oficio.

q) Perfil de Ingreso. Integra el conjunto de habilidades, actitudes y valores que reúne el aspirante que desee iniciar un ciclo de formación en vigilancia y seguridad privada.

r) Evaluación: Es un proceso crítico, sistemático y continuo que se debe realizar al interior de las Escuelas y Departamentos de Capacitación de Vigilancia y Seguridad Privada y a los planes de estudio de los cursos de capacitación para verificar el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos y programados, valorando los aciertos y desaciertos obtenidos en un período de tiempo, tanto en los procesos como en los resultados, para construir y poner en marcha planes de mejora en procura de la excelencia. La evaluación debe realizarse a corto, mediano y largo plazo.

s) Acreditación: Se define como el reconocimiento de la calidad de los programas desarrollados en una Escuela o Departamento de capacitación en vigilancia y seguridad privada.

t) Planes de Mejora: Definido como un conjunto de medidas sistemáticas de cambio, las cuales deben redundar en el mejoramiento de la escuela o academia en cuanto al aprendizaje y la empresa en general.

u) Ambientes Pedagógicos: Es un lugar o conjunto de lugares estrechamente ligados en el que se suceden diferentes relaciones interpersonales y se llevan a cabo actividades

pedagógicas o complementarias a estas.

v) Proyecto Educativo Institucional PEIS: Es la carta de presentación de una Escuela y/o Departamento de Capacitación de Vigilancia y Seguridad Privada ante la sociedad, que define sus principios y valores, tanto morales como académicos, sus metas y objetivos, sus recursos y acciones para ponerlos en práctica. Es un proceso de cambio social y participativo que requiere de decisiones contextualizadas de acuerdo con la institución, su propia dinámica, realidad y entorno.

w) Simulador: Es la representación virtual de la realidad para adquirir la habilidad en el empleo de las armas de fuego, con escenarios simulados que le permitan al alumno comprender y evaluar estrategias que le den la pericia a la hora de enfrentar situaciones reales.

Artículo 2.6.1.1.13.1.3. Actualización permanente. Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada velar porque los servicios de vigilancia y seguridad privada mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia; por lo tanto, ejercerá control, inspección y vigilancia sobre el contenido y el desarrollo de los cursos de capacitación y entrenamiento ofertados y desarrollados por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada y podrá autorizar o negar la oferta de los mismos, previo el estudio respectivo.

Artículo 2.6.1.1.13.1.4. Capacitación especializada en vigilancia y seguridad privada. Es un modelo de formación que propende por capacitar, formar y actualizar en las competencias, habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño de funciones, responsabilidades y actividades que realiza el personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada en ejercicio de su función. La capacitación y el entrenamiento, en ningún caso podrán versar sobre organización, instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas.

Parágrafo 1°. Este modelo de educación se aplica exclusivamente a las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que por el tipo y características de los contenidos y las competencias a desarrollarse, implican un grado diferencial de especialidad, lo cual conlleva a que estos no puedan ser asimilados, asumidos, ni impartidos por instituciones de educación formal, educación no formal, educación informal, y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo 2°. Las competencias y contenidos relacionadas con este tipo de educación se encuentran reservadas y solo pueden ser ofertados por las Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada que tengan licencia de funcionamiento vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Artículo 2.6.1.1.13.1.5. Escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.

Artículo. 2.6.1.1.13.1.6. Departamentos de capacitación en vigilancia y seguridad privada. Se entiende por Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, la dependencia que, al interior de un servicio de vigilancia y seguridad privada autorizado, se establece para capacitar a su personal operativo.

Parágrafo 1°. El servicio de vigilancia y seguridad privada con licencia de funcionamiento vigente podrá solicitar autorización para establecer un Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada en cualquier momento, es de precisar que

la capacitación brindada en los departamentos de capacitación son exclusivamente para el personal operativo que se encuentra vinculado con las Empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, Cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, Empresas transportadoras de valores, departamentos de seguridad, servicios especiales y comunitarios que tengan autorizado el departamento de capacitación.

Parágrafo 2°. La renovación del Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada estará supeditada al término de licenciamiento del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.1.7. Autorización de capacitación en vigilancia y seguridad privada. Para ofrecer y desarrollar un curso de capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada se requiere que las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, cuenten con licencia de funcionamiento aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que tengan autorizado el Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), siendo este requisito indispensable para la aprobación.

En el Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS) de cada Escuela y Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada se establecen los cursos de capacitación que se autorizan para ser ofertados y desarrollados por estas.

Artículo 2.6.1.1.13.1.8. Vigencia del PEIS. El Proyecto Educativo Institucional PEIS estará limitado a la vigencia de la licencia de funcionamiento de la Escuela y Departamento de Capacitación de Vigilancia y Seguridad Privada. Los cursos de capacitación solo podrán ofertarse mientras se encuentre vigente la Licencia de Funcionamiento.

Parágrafo. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada deberán presentar los planes de mejoramiento anualmente, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

Artículo 2.6.1.1.13.1.9. Validez de autorización. No serán válidos los certificados de cursos de capacitación que sean entregados por escuelas, departamentos de capacitación u otros que no tengan licencia de funcionamiento y PEIS autorizado y vigente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la fecha de realización del curso. Tampoco serán válidos los certificados de cursos de capacitación que no están autorizados en el PEIS de la Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2.6.1.1.13.1.10. Instalaciones para la capacitación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece los lineamientos de los ambientes pedagógicos que deben tener las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada para ofertar los cursos de capacitación con el propósito de crear condiciones adecuadas para el proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje y mantener la seguridad de los elementos que se utilizan como armas, municiones y demás equipos electrónicos, los cuales se distribuyen en ambientes pedagógicos básicos y ambientes pedagógicos complementarios.

Parágrafo. Las instalaciones, deben contar con:

1. Ambientes Pedagógicos Básicos: Las aulas de clase dotadas de mobiliario seguro y cómodo, con buena ventilación e iluminación en donde la circulación sea segura y además permita que exista el escritorio del docente y los materiales utilizados en el proceso pedagógico. El área en metros cuadrados es de 1.65 por estudiante, respecto del distanciamiento con el docente se deberá contar con un distanciamiento mínimo de 2 mts.

Las instalaciones para las sedes principales de las escuelas deberán tener mínimo tres aulas de clase y para las sucursales y agencias mínimo de dos aulas. El número de aulas se incrementará teniendo en cuenta el número de estudiantes atendido en esa agencia o

sucursal.

2. Biblioteca: La escuela o departamento de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, podrán contar con una biblioteca física o virtual para el desarrollo de las actividades pedagógicas, en lo que tiene que ver con la consulta de libros, normas, leyes y todo lo relacionado con el curso objeto de capacitación.

3. Sala de Audiovisuales: La escuela o departamento de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, podrán contar con un espacio dotado de elementos en donde se realicen las prácticas de acuerdo con la formación de los estudiantes, estas deben ser iluminadas, y equipadas con elementos electrónicos de acuerdo con el número de estudiantes.

4. Ambientes Pedagógicos Complementarios: Corresponde a la sala de informática, dotada de mobiliario cómodo y computadores, así como otro tipo de equipos tecnológicos o herramientas remotas por medio de las cuales los estudiantes y profesores puedan desarrollar actividades de tipo pedagógico.

5. Servicios Sanitarios: Se encuentran dentro del ambiente pedagógico complementario, y de acuerdo con el número de estudiantes deben existir las baterías de baño un total de 4 baterías en las principales y sucursales o agencias 2 baterías, de las cuales se deben distribuir 50% hombres y 50% mujeres dotadas con mobiliario cómodo de sanitarios y lavado de manos, iluminados, aireados y seguros.

Para docentes y el personal administrativo de acuerdo con el número de empleados, los cuales deben estar equipados con lo necesario: lavamanos y sanitarios, tanto para hombres como mujeres, amplios, iluminados y seguros.

En todo caso se deberán adoptar las recomendaciones sanitarias que determine el Gobierno nacional, el Ministerio de Salud y las respectivas Secretarías de Salud en los distintos

niveles o quien haga sus veces.

6. Ambiente para el personal directivo, académico administrativo y de servicios generales: Espacios que permitan el desarrollo de las funciones, dotados de mobiliario adecuado y cómodo, archivadores, computadores y demás elementos que permitan el desarrollo de las funciones de manera eficiente y segura.

Para el personal de servicios generales se requiere, el espacio para almacenar los elementos de aseo y demás indumentaria para el desarrollo de su labor.

7. Ambiente para docentes: Módulo y/o Cubículo dotado de mobiliario en donde realizan actividades de acuerdo con su función como docente y en el cual se puedan guardar de manera segura los materiales pedagógicos existentes previendo el cuidado y conservación de estos para su capacitación.

8. Área de Cafetería: Tanto para estudiantes como docentes, se requiere contar con mobiliario propicio para desarrollar diferentes actividades en esta área como cafetera, sillas, mesas o barras de acuerdo con la organización de la escuela para que tomen sus alimentos y evitando las aglomeraciones.

9. Áreas comunes: Los espacios de las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada deben garantizar el acceso y/o circulación de personas con discapacidad.

10. Plano de Evacuación: ubicando en los puntos de encuentro, rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, camillas, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado con los elementos exigidos por las autoridades competentes.

11. Elementos Especiales: Para el caso de las armas, deben encontrarse dentro de un Armerillo el cual estará ubicado en un sitio seguro y de acceso restringido.

Artículo 2.6.1.1.13.1.11. Instalaciones referentes a la unidad canina. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada que tengan aprobado el ciclo de manejador canino, deberán contar con instalaciones para su uso exclusivo, las cuales serán adecuadas contando con la infraestructura y las áreas apropiadas para la práctica y realización de las competencias del ciclo de manejador canino, las cuales deben reunir las características de cuidado, protección de los caninos y los requerimientos legales establecidos para tal fin.

Parágrafo 1°. Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, pueden establecer convenios con el Ejército Nacional, la Policía Nacional, empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan aprobado el medio canino, para las prácticas caninas.

Parágrafo 2°. Reuniendo los requisitos establecidos para la autorización del medio canino, la Escuela y/o Departamento de Capacitación deben solicitar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la autorización para el funcionamiento de la unidad y el medio caninos exclusivamente para el ejercicio de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.1.12 Requisitos de infraestructura física en la unidad canina. Los requisitos de infraestructura, identificación y señalización, ambientales y de protección o bienestar animal de las Unidades Caninas de las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada serán establecidos mediante acto administrativo por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### PRÁCTICAS DE POLÍGONO

Artículo 2.6.1.1.13.1.13. Polígonos. Los polígonos utilizados para las prácticas de tiro con armas deben estar previamente autorizados por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Las prácticas de tiro se desarrollarán de manera presencial en los polígonos que cuenten con licencia de funcionamiento de polígonos expedida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2°. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Seguridad Privada que no cuenten con instalaciones de polígono propias podrán contratar o suscribir convenios con aquellas que cuenten con instalaciones debidamente autorizadas.

Parágrafo 3°. Prohíbese las prácticas de tiro presencial con elementos diferentes a las armas de fuego, traumáticas o de menor letalidad, en lugares diferentes a los polígonos autorizados por la autoridad competente.

Parágrafo 4°. El plan de capacitación de tiro en las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Seguridad Privada se desarrollará de manera presencial en un cien por ciento (100%), en los polígonos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 2.6.1.1.13.1.14. Uso de simuladores de tiro. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Seguridad Privada podrán utilizar simuladores de tiro como apoyo dentro de su plan de capacitación. El uso de simuladores de tiro dentro de los planes de capacitación podrá ser autorizado máximo hasta un cuarenta por ciento (40%) de la práctica de tiro. El Gobierno nacional por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, reglamentará esta materia en un plazo no mayor a 8 meses prorrogables por un periodo igual por una única vez.

Artículo 2.6.1.1.13.1.15. Práctica de polígono en simulador. El ejercicio de polígono en simulador se define como la representación virtual de la realidad que permite adquirir la habilidad en el empleo de las armas de fuego, con escenarios simulados que le ayuden al alumno a comprender y evaluar estrategias que le den la pericia a la hora de enfrentar el desarrollo del polígono con armas las situaciones cotidianas en las cuales se desempeña el

personal de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.1.16. Características mínimas. Los simuladores para la práctica de polígono en simulador deben cumplir como mínimo con las siguientes características:

- a) Modelo balístico realista (Permita la calibración arma-tirador).
- b) Siluetas reconocidas por la autoridad competente.
- c) Escenarios ajustados al contexto colombiano (5 escenarios mínimo), que recreen polígonos cerrados y abiertos y sus condiciones ambientales.
- d) Múltiples ejercicios de entrenamiento progresivo (30 ejercicios mínimo), con la descripción del ejercicio a realizar, indicando el número de cartuchos, el tipo de blanco y el tiempo para la ejecución de este.
- e) Sistema de control remoto del simulador.
- f) Visualización de alta calidad.
- g) Sistema de audio envolvente.
- h) Réplicas idénticas que recreen el retroceso de las armas reales.
- i) Sistema de evaluación de práctica de tiro que debe incluir: Identificación biométrica, registro fotográfico, reporte de resultados obtenidos y conectividad en tiempo real con las bases de datos de la Supervigilancia.

Artículo 2.6.1.1.13.1.17. Lugar de desarrollo de los cursos. La oferta y desarrollo de los cursos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben realizarse en la sede principal, sucursales y agencias autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia

y Seguridad Privada a cada Escuela y Departamento de Capacitación. Excepcionalmente, se podrán autorizar capacitaciones fuera de la sede de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 2.6.1.1.13.1.18. Autorización de apertura de sucursales y agencias. Para la autorización de una nueva sucursal o agencia, cada Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada debe acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de los requisitos normativos y de infraestructura, para el desarrollo de su objeto social, así como las condiciones de calidad requeridas para el Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS). En todo caso la autorización es previa.

Artículo 2.6.1.1.13.1.19. Capacitaciones virtuales. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, pueden desarrollar capacitaciones virtuales previa solicitud y autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, presentando con antelación los registros de los estudiantes, identificación, intensidad horaria, fecha de inicio y terminación del mismo con la preparación de las unidades de aprendizaje en donde se evidencie de manera clara el énfasis de los contenidos, los cuales deben estar dirigidos al ciclo de formación y curso, ya sea fundamentación, reentrenamiento, especializaciones, profundizaciones o seminarios.

Para el desarrollo de los cursos virtuales, las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada deben implementar plataformas seguras en donde se haga seguimiento al proceso y desarrollo de las unidades de aprendizaje aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al momento de implementar el desarrollo de la educación virtual, cada Escuela y/o Departamento de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada basado en su autonomía institucional, debe garantizar la formación individual y el progreso de los

estudiantes en el curso, establecer auditorías permanentes para los diferentes cursos a desarrollar en lo relacionado a metodologías, tutores, estrategias de aprendizaje y la evaluación de los procesos pedagógicos.

Artículo 2.6.1.1.13.1.20. Requisitos de la plataforma de aprendizaje virtual.

- a) Espacios de aprendizaje que permitan la interacción entre los tutores y estudiantes, flexibilizando procesos de aprendizaje y permitiendo la actualización de estos.
- b) Sistema de autenticación que permita evitar la suplantación de estudiantes en un curso.
- c) Mecanismos de seguridad para la realización de exámenes para evitar la suplantación de estudiantes.
- d) Permitir mostrar los contenidos necesarios para el desarrollo del curso y sus actividades.

Parágrafo 1°. Las capacitaciones se podrán realizar de manera virtual máximo hasta un 40% y de manera presencial hasta un 60% del total de la capacitación.

Parágrafo 2°. Las prácticas con medio canino se desarrollarán 100% presencial en las unidades caninas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o las de convenios suscritos y vigentes.

Parágrafo 3°. En todo caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquier momento, podrá suspender o cancelar el desarrollo de las capacitaciones virtuales, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y cualquier irregularidad que vaya en contra de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 4°. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada tendrán la obligación de remitir el informe mensual detallado de las actividades teóricas y prácticas realizadas, con los debidos soportes, a fin de poder validar dichos cursos, en aras de promover y facilitar los procesos de capacitación del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispondrá de los medios y herramientas con que cuenta para el suministro de información.

Artículo 2.6.1.1.13.1.21. Celebración de convenios. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán celebrar convenios de formación y/o capacitación con instituciones públicas, privadas u oficiales para la profesionalización del personal operativo y administrativo mediante la realización de los cursos técnicos y/o tecnológicos, siempre que se aborden temáticas, asignaturas y competencias diferentes a las que se establecen en el modelo de capacitación especializado que se reglamenta en la presente sección.

Artículo 2.6.1.1.13.1.22. Exclusividad en la formación especializada en vigilancia y seguridad privada. Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, son las únicas autorizadas para brindar la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función, en todo caso la capacitación y el entrenamiento a que se refiere este artículo, no podrá versar sobre organización, instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, de que trata el artículo 63 del Decreto ley 356 de 1994.

Parágrafo. La formación técnica, tecnológica y el pénsum académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo, impartido por otras instituciones públicas, privadas u oficiales, no reemplaza, no homologa, ni convalida, ni hace parte de la

formación especializada en vigilancia y seguridad privada obligatoria para acreditar al personal operativo que se desempeñará en el sector de la vigilancia y seguridad privada, y que es ofertada exclusivamente por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

## SUBSECCIÓN 2

### ESTRUCTURA DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

#### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2.6.1.1.13.2.1. Formación por competencias laborales. El modelo de capacitación especializada del sector de la vigilancia y seguridad privada estará fundamentado por un enfoque de formación en competencias laborales, el cual es multidimensional e incluye niveles del Saber (datos, conceptos, conocimientos); Saber hacer (habilidades, destrezas, métodos de actuación); Saber ser (actitudes y valores que guían el comportamiento) y saber estar (capacidades con la comunicación interpersonal y el trabajo cooperativo). La competencia es la capacidad de un buen desempeño en contextos complejos y auténticos, basada en la integración y activación de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores.

El enfoque de formación por competencias del sector de la vigilancia y seguridad privada se caracteriza por contar con los siguientes aspectos:

1. Está orientado a competencias básicas y comunes con énfasis según los ciclos de formación.
2. Está organizado por ciclos y cursos de formación.

3. Hace énfasis en el saber hacer, saber estar y saber ser.
4. Integrar el saber, el hacer y el ser desde el proceso mismo de la capacitación.
5. Está orientado a facilitar aprendizaje.
6. Se centra en el resultado del aprendizaje.
7. Se centra en el personal operativo en formación.
8. Planea una evaluación de la competencia, según condiciones auténticas y complejas, según las necesidades laborales de cada ocupación y su sector laboral.
9. Se basa en la evaluación en evidencias del aprendizaje.

Artículo 2.6.1.1.13.2.2. Proyecto educativo institucional en vigilancia y seguridad privada (PEIS). Es el documento que define la identidad institucional de la Escuela o el Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el cual se especifican entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes, y didácticos disponibles y necesarios, las estrategias pedagógicas, la estructura curricular, las unidades de estudio en cada curso de capacitación, las metodologías a utilizar en el desarrollo pedagógico, los cursos de capacitación, la evaluación, el reglamento para docentes y estudiantes, el perfil del egresado y el sistema de bienestar, la estructura administrativa con las funciones, el protocolo en la elaboración de certificados, protocolo en el manejo de armas y municiones, al igual que las condiciones de calidad.

Artículo 2.6.1.1.13.2.3. Condiciones de calidad. Corresponden a requisitos básicos que deben satisfacer y cumplir las Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada para la autorización de la oferta de cursos de capacitación, a saber:

1. Filosofía Institucional: Misión, visión, objetivos y las estrategias de enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos en Vigilancia y Seguridad Privada propias de cada Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Estructura Académico-Administrativa: Diagrama de flujo con cargos y funciones que especifique como se encuentra organizada administrativa y académicamente la Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Plan de Evaluación Institucional: Plan con estrategias de corto, mediano y largo plazo orientadas hacia la mejora continua de los procesos administrativos, académicos y de capacitación de la Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, dichas estrategias deben estar sustentadas en un ejercicio de evaluación y retroalimentación semestral de los procesos y procedimientos internos.
4. Capacidad Institucional: Relación (listados y matrices) de los medios y recursos educativos, la infraestructura física, el equipamiento físico que tiene la Escuela y Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada para cumplir con calidad su objeto social. De igual manera, se debe adjuntar relación y copia de los convenios o contratos con polígonos de entrenamiento y práctica con armas y unidades caninas para la práctica con medio canino, que posee la Escuela o Departamento de Capacitación en su sede principal, sucursales y agencias.
5. Protocolo de Seguridad, elaboración y entrega de certificados: Documento con los lineamientos y procedimientos internos para la emisión de certificados y diplomas. Adjuntar diagrama de flujo con tiempos y responsables en cada etapa del proceso.
6. Protocolo de Seguridad, manejo y almacenamiento de armas y equipos: Documento que explique los lineamientos y procedimientos internos para almacenar armas, municiones, armas traumáticas y, equipos electrónicos y de comunicación, entre otros. Adjuntar

protocolo de seguridad para el manejo y control de armamento y municiones.

7. Planes de Estudio. Por cada curso que la Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada espere ofertar, deberá reportar la siguiente información de manera organizada y detallada:

a) Ciclo de Formación: Definir a qué ciclo de formación pertenece el curso de capacitación (vigilante, supervisor, escolta, operador de medio tecnológico o manejador canino).

b) Perfil Ocupacional: Según el ciclo de formación, cada Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada debe elaborar y redactar el perfil ocupacional en el que se fundamentará el curso que se espera ofertar.

c) Nivel de Capacitación y Entrenamiento: Definir si el curso de capacitación es de nivel básico (fundamentación o reentrenamiento) especialización, profundización o seminarios.

d) Nombre del Curso: El nombre del curso debe estar alineado a las denominaciones de curso establecidas en el presente Decreto.

e) Perfil de Ingreso y Requisitos para Selección e Ingreso: Toda Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con su autonomía deberá elaborar el perfil del estudiante con el fin de organizar el desarrollo académico de acuerdo con las necesidades de los estudiantes.

f) Currículo: Enunciar las unidades de aprendizaje (antes denominadas asignaturas) y los conocimientos esenciales (antes llamados temáticas) que desarrollan las competencias laborales que se trabajarán y potencializarán a lo largo del curso. También se definirá la distribución del tiempo (horas de clase) y las secuencias del proceso de formación, señalando los objetivos esperados del proceso de capacitación describiendo las acciones que se planea para alcanzar dichos objetivos.

g) Perfil de Egreso: Son las funciones y actividades que el egresado está en capacidad de ejecutar y realizar en el respectivo ciclo de formación.

Estas funciones serán definidas por cada Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada y son fundamentales para que el personal operativo y el sector empresarial conozcan las áreas de desempeño, los conocimientos, habilidades y actitudes que tiene cada uno de los egresados de acuerdo con el ciclo y nivel de formación, y el campo laboral específico en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

h) Perfil Docente: Persona con formación pedagógica, técnica, tecnológica o universitaria de acuerdo con la unidad académica a desarrollar.

i) Instructor: Persona que enseña una técnica o actividad específica, debidamente certificada, en competencias de acuerdo con la unidad académica que va a impartir. Un Instructor o docente puede dictar hasta tres (3) conjuntos de unidades didácticas, que tengan relación con su formación pedagógica.

j) Diagnóstico: Definido como el proceso de reconocimiento, análisis y evaluación, con el fin de buscar estrategias de solución que permitan redireccionar los procesos y alcanzar los objetivos propuestos.

k) Plan de Bienestar: Documento que reúne las actividades, acciones desarrolladas para generar un ambiente de aprendizaje y capacitación agradable que potencie el desarrollo físico, social y mental del personal administrativo, personal operativo en formación y docentes.

Artículo 2.6.1.1.13.2.4. Ciclos de formación. La capacitación y entrenamiento del personal operativo en vigilancia y seguridad privada está estructurada con base en los siguientes ciclos de formación:

1. Ciclo de Vigilante.
2. Ciclo de Supervisor.
3. Ciclo de Escolta.
4. Ciclo de Operador de Medio Tecnológico.
5. Ciclo de Manejador Canino.

Artículo 2.6.1.1.13.2.5. Niveles de formación. Cada ciclo de formación se encuentra estructurado por los siguientes niveles de formación:

1. Nivel Básico: Está conformado por dos (02) cursos (Fundamentación y Reentrenamiento), los cuales tendrán como objetivo proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento, actualización y mejora continua en las competencias básicas, conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para un adecuado desempeño laboral del personal operativo del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

a) Curso de Fundamentación. Es el curso básico, introductorio y obligatorio para el desempeño laboral.

El personal operativo deberá acreditar la realización y cumplimiento de los requisitos del curso de fundamentación en el ciclo respectivo y es prerrequisito para el desarrollo de los demás cursos en vigilancia y seguridad privada.

b) Curso de Reentrenamiento: El personal operativo mientras se encuentre vinculado al sector de la vigilancia y seguridad privada, deberá realizar anualmente el curso de reentrenamiento, contado a partir de la fecha del diploma del curso de fundamentación.

Se permitirá la oferta de dos tipos de cursos:

1. Curso de Reentrenamiento Básico

2. Curso de Reentrenamiento Electivo

2. Nivel de Especialización: Son cursos de capacitación en los que se aborda en profundidad competencias, conocimientos, habilidades y destrezas especializadas según los campos laborales específicos al interior del sector de la vigilancia y la seguridad privada. El curso de reentrenamiento no es prerequisite para optar por las especializaciones en los diferentes ciclos.

3. Nivel de Profundización: Son cursos que permiten la actualización de las especializaciones en los diferentes ciclos de formación.

Artículo 2.6.1.1.13.2.6. Intensidad horaria. Los cursos de capacitación y entrenamiento tendrán la siguiente intensidad horaria:

1. Curso de Fundamentación.

a) Para Vigilante con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

b) Para Supervisor, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

c) Para Escolta, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

d) Para Operador de Medio Tecnológico con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

e) Para Manejador Canino, con una intensidad mínima de trescientas (300) horas.

2. Curso de Reentrenamiento. Intensidad mínima de treinta (30) horas para cualquier Ciclo de Formación.

3. Curso de Especialización. Intensidad mínima de ochenta (80) horas para cualquier Ciclo de Formación.

4. Cursos de Profundización. Intensidad horaria mínima de treinta (30) horas.

Parágrafo. La hora académica en todos los casos será de 60 minutos.

Artículo 2.6.1.1.13.2.7. Prerrequisitos: Para tomar los cursos de reentrenamiento, especializaciones y profundización, es prerrequisito haber cursado y aprobado el curso de fundamentación en el mismo ciclo de formación, así:

a) Para adelantar el curso de reentrenamiento es necesario haber aprobado el curso de fundamentación en el ciclo correspondiente.

b) Para adelantar el curso de especialización, es necesario haber aprobado el curso de fundamentación en el ciclo correspondiente.

c) Para adelantar el curso de profundización se debe haber aprobado el curso de la especialización en el ciclo correspondiente.

Artículo 2.6.1.1.13.2.8. Requisitos de ingreso: Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, serán responsables de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos, previo a la iniciación del curso respectivo:

1. Curso de Fundamentación: Para realizar el curso de fundamentación, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ciclo de vigilante, ciclo de operador de medios tecnológicos y manejador canino:

-Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso de trabajo vigente.

-Ser mayor de edad.

-No registrar antecedentes judiciales.

b) Ciclo de escolta y ciclo de supervisor: se deberán cumplir los requisitos anteriores y adicionalmente tener licencia de conducción de moto y/o vehículo vigente.

2. Curso de Reentrenamiento: Para adelantar el curso de reentrenamiento es necesario haber aprobado el curso de fundamentación del ciclo correspondiente. El curso de reentrenamiento tendrá vigencia anual y será obligatorio para acreditarse laboralmente como personal operativo en el sector de la Vigilancia y la Seguridad privada.

3. Curso de Especialización: Para adelantar el curso de especialización, se debe haber aprobado el curso de fundamentación en el ciclo correspondiente.

4. Curso de Profundización: Para adelantar el curso de profundización se debe haber aprobado el curso de especialización en el ciclo correspondiente.

Parágrafo. Es responsabilidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada velar por la actualización del personal de vigilancia y seguridad privada a su cargo de manera continua.

Artículo 2.6.1.1.13.2.9. Presentación del proyecto educativo institucional en vigilancia y seguridad privada (PEIS): Las Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada establecerán de manera autónoma los formatos para la presentación del Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), los cuales deben contener entre otros aspectos, los señalados en las condiciones de calidad.

Artículo 2.6.1.1.13.2.10. Interoperabilidad. Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación

en Vigilancia y Seguridad Privada en virtud de los principios, deberes y obligaciones de que trata el Decreto ley 356 de 1994, adoptarán los sistemas tecnológicos o plataformas digitales (software) necesarios para intercambiar información en tiempo real con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya sean datos, documentos u otros objetos digitales, de manera uniforme y eficiente generando interoperabilidad con el Sistema de Registro, Autenticación, Validación e Identificación de los estudiantes para el control en el proceso de formación en vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.2.11. Prohibición de capacitación y entrenamiento en organización, instrucción y equipamiento en tácticas o técnicas militares o terroristas. Las Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada en ningún caso podrán capacitar en temas relacionados con la organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas.

Artículo 2.6.1.1.13.2.12. Manejo de armamento y municiones. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán seguir estrictamente lo dispuesto tanto en el Decreto ley 2535 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, el Decreto 1417 de 2021 y las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan en materia de armas y municiones, así como lo establecido en los protocolos de manejo y almacenamiento de armas, municiones y equipos de comunicación que hacen parte del Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada-PEIS. Para efectos del ciclo de manejador canino se deberán tramitar las solicitudes y permisos a que haya lugar ante las autoridades competentes para el uso de explosivos.

Parágrafo 1°. El armamento y la munición deberá estar registrado por la Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada ante el DCCAE y su uso será exclusivamente para la capacitación y entrenamiento. La responsabilidad en su custodia y manejo será de la institución.

Parágrafo 2°. La capacitación en armas, elementos y dispositivos menos letales no podrá reemplazar en ninguna circunstancia las unidades de aprendizaje, las competencias y las prácticas o ejercicios de tiro relacionados con las armas de fuego de defensa personal o traumáticas autorizadas para el sector de la vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.2.13. Armas y municiones autorizadas. En los ejercicios de entrenamiento y capacitación se deberá efectuar práctica de tiro con las armas y municiones autorizadas por la entidad competente para los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y Especialización de los diferentes ciclos.

Parágrafo 1°. Las armas y municiones que se utilicen para el entrenamiento y capacitación en vigilancia y seguridad privada deberán ceñirse a las características autorizadas para los servicios de vigilancia y seguridad privada previstas en el Decreto ley 2535 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2°. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán reportar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de las plataformas o medios dispuestos para tal fin, un informe de armamento y municiones usadas en la Capacitación del Personal Operativo en Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe contener como mínimo la información del personal que realiza capacitación al interior de Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, así como, las capacitaciones que se adelanten fuera de sede.

Este informe debe dar cuenta del tipo de arma, tipo de munición y el número de municiones usadas por el personal en capacitación; los datos de la compra de la munición, así como el número de cada factura de compra y el número de lote de cada caja de munición.

Artículo 2.6.1.1.13.2.14. Instructores de tiro de polígonos. Los Instructores de tiro que impartan la capacitación en armas al personal operativo de vigilancia y seguridad privada deberán acreditar experiencia, capacidad e idoneidad.

Artículo 2.6.1.1.13.2.15. Estructura curricular de capacitación especializada

## CURSO DE FUNDAMENTACIÓN

Artículo 2.6.1.1.13.2.16. Estructura del curso de fundamentación. El curso de fundamentación de todos los ciclos de formación estará estructurado en dos partes: módulo básico común y módulo de énfasis.

Módulo básico común: En este módulo se abordarán unidades de aprendizaje de competencias básicas, transversales y comunes a todas las ocupaciones de la vigilancia y la seguridad privada (vigilante, supervisor, escolta, operador de medios tecnológicos y manejador canino), el cual corresponde al 60% de la capacitación.

Módulo énfasis: Debe tener unidades de aprendizaje relacionadas con las competencias laborales especializadas para cada ciclo, el cual corresponde al 40% de la capacitación.

Artículo 2.6.1.1.13.2.17. Módulos de énfasis. En estos módulos se abordarán las unidades de aprendizaje de competencias específicas a cada ocupación sea vigilante, supervisor, escolta, operador de medio tecnológico o manejador canino.

Los módulos de énfasis deberán tener en cuenta las siguientes unidades de competencias específicas para cada curso de capacitación:

Artículo 2.6.1.1.13.2.18. Curso de Reentrenamiento Básico. Las Unidades de Aprendizaje relacionadas en este curso estarán contenidas en las normas de competencia laboral específica que garanticen que el personal operativo del sector de vigilancia y seguridad privada mantenga de manera permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

El pénsum de los cursos de reentrenamiento debe estructurarse teniendo en cuenta las siguientes competencias específicas según cada Ciclo de Formación: con una duración de treinta (30) horas.

Parágrafo 1°. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben tener autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los cursos de reentrenamiento electivos para poder ofertarlos.

Parágrafo 2°. Las Unidades de aprendizaje relacionadas en estos cursos de reentrenamiento

electivo están contenidas en las normas de competencia laboral, que incluirá las comprensiones y conocimientos esenciales, la parametrización de la intensidad horaria y el tipo de metodología las cuales deben reforzar conocimientos en los protocolos de seguridad según el sector y los perfiles de egreso establecidos. Se incluirá obligatoriamente unidades de aprendizaje con competencias relacionadas con el “uso, manejo y manipulación de armas”

Parágrafo 3°. Los cursos de reentrenamiento básico y electivo tienen vigencia anual.

Artículo 2.6.1.1.13.2.20. Cursos de especialización. El personal operativo del sector de la vigilancia y seguridad privada podrá tomar cursos de especialización, los cuales tienen una intensidad horaria de 80 horas, de conformidad con la oferta educativa especializada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a cada Escuela y Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, de la siguiente manera:

Parágrafo 1°. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben tener autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los Cursos de Especialización para poder ofertarlos.

Parágrafo 2°. Con excepción del ciclo de operador de medios tecnológicos y manejador canino, las Unidades de aprendizaje en el curso de especialización se manejarán obligatoriamente en el módulo de competencias “uso de armas” independientemente de la temática y denominación del curso de capacitación. En cada uno de estos cursos se deberá realizar capacitación al personal operativo en el tema de uso, manejo y manipulación de armas.

Parágrafo 3°. La especialización denominada Seguridad de Centros o Establecimientos de

Detención Preventiva y Carcelarios, tendrá una intensidad horaria de 100 horas.

Parágrafo 4°. Los cursos de especialización tienen vigencia indefinida.

Artículo 2.6.1.1.13.2.21. Cursos de profundización. El personal operativo del sector de la vigilancia y seguridad privada podrá tomar cursos de profundización, los cuales tienen una intensidad horaria de 30 horas, de conformidad con la oferta educativa especializada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a cada Escuela y/o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta las competencias establecidas para cada uno de los ciclos y los elementos que conforman la competencia como 1) el saber, 2) el saber hacer y 3) el saber actuar.

Parágrafo. Los cursos de profundización tienen vigencia indefinida.

## SEMINARIOS

Artículo 2.6.1.1.13.2.22. Seminarios. Cursos teórico-prácticos dirigidos a administrativos, coordinadores y directivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los que se desarrollan competencias específicas, coherentes y pertinentes con la temática y los objetivos de formación de cada curso. Las comprensiones y conocimientos esenciales necesarios para cada uno serán definidos por cada Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, no obstante, lo anterior los seminarios que se pueden ofertar son los siguientes:

1. Administración de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Director de Recursos Humanos.
3. Director de Operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Espectáculos Públicos.

5. Jefe de Seguridad de Departamentos de Seguridad.
6. Coordinadores de Medios Tecnológicos.
7. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
8. Gerente y/o Jefe de Riesgo.
9. Análisis de Seguridad.
10. Jefe de Escolta.
11. Centrales de Comunicación.
12. Servicio al Cliente.
13. Seminario de Tripulante.
14. Seminario conocimiento, control, administración de los Centros o establecimientos de detención preventiva y carcelarios.
15. Los demás que autorice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 1°. Los seminarios teóricos serán reportados por las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, pero no darán lugar a la asignación de Números de Registro Oficial (NRO).

Parágrafo 2°. Los seminarios teóricos previstos en el presente artículo podrán ser dictados en metodología virtual, previa aprobación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y siguiendo las indicaciones previstas en la presente sección.

Parágrafo 3°. Los seminarios tendrán una intensidad horaria de hasta treinta (30) horas, y su

vigencia es indefinida.

Artículo 2.1.1.13.2.23. Nuevos cursos. Para la solicitud de nuevos cursos en los diferentes ciclos y seminarios, las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben presentar ante la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada, como mínimo lo siguiente:

Planes de Mejora: Nombre de la escuela o departamento de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, objetivos, nombre de los cursos a solicitar, perfil del docente, actividades, metas, estrategias metodológicas, beneficiarios o participantes, fecha, fuentes de verificación y recursos.

Unidades de Aprendizaje: entre otros aspectos deben contener:

- Nombre de la escuela, academia y departamento de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
- Identificación de las competencias y con los contenidos debidamente desarrollados.
- Objetivos para alcanzar.
- Perfil del docente.
- Estrategias Pedagógicas.
- Recursos didácticos utilizados.
- Evaluación.

Artículo 2.6.1.1.13.2.24. Módulos transversales. Estos módulos contienen temáticas en unidades de aprendizaje las cuales se encuentran inmersas en el desarrollo de las temáticas

a desarrollar en los cursos ofertados del proceso pedagógico, como son ética y valores, y cuidado del medio ambiente.

Artículo 2.6.1.1.13.2.25. Perfil de egreso para vigilantes. De acuerdo con el nivel de cualificación respectivo, los vigilantes deberán contar como mínimo con los conocimientos, habilidades, capacidad de gestión y capacidad de relacionamiento descritos a continuación:

## 1. CONOCIMIENTOS

a) Marco Legal de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.

b) Seguridad física en la protección de activos.

c) Seguridad de información.

d) Prevención de riesgos.

e) Observación y percepción de amenazas.

## 2. HABILIDADES

a) Manejo seguro de armas

b) Manejo de sistemas de control de accesos (peatonal, vehicular, áreas comunes).

c) Uso de equipos de comunicación.

d) Composición y redacción de: informes, libros de control, reportes, planillas, formatos, etc.

e) Primeros auxilios.

### 3. CAPACIDAD DE GESTIÓN

- a) Gestionar servicios de vigilancia y seguridad privada con eficacia.
- b) Atención de clientes internos y externos.
- c) Implementación de protocolos y procedimientos de vigilancia.
- d) Prevenir incidentes de seguridad.
- e) Prestar servicios de respuesta al sistema de alarmas según protocolos y normativa de seguridad.

### 4. CAPACIDAD DE RELACIONAMIENTO

- a) Preservar la ética en la prestación de los servicios.
- b) Generar adecuadas relaciones interpersonales.
- c) Actitud de servicio al cliente.
- d) Manejo del estrés y trabajo bajo presión.
- e) Evitar violencia en el lugar de trabajo.
- f) Solución de conflictos.
- g) Normas y protocolo de comportamiento.
- h) Actuar con inteligencia emocional.
- i) Comunicarse asertivamente.

j) Actualizarse en las nuevas tecnologías.

Artículo 2.6.1.1.13.2.26. Perfil de egreso para supervisores. De acuerdo con el nivel de cualificación respectivo, los supervisores deberán contar como mínimo con los conocimientos, habilidades, capacidad de gestión y capacidad de relacionamiento descritos a continuación:

## 1. CONOCIMIENTOS

a) Marco Legal de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.

b) Seguridad física en la protección de activos.

c) Seguridad de información.

d) Prevención de riesgos.

e) Observación y percepción de amenazas.

## 2. HABILIDADES

a) Manejo seguro de armas.

b) Manejo de tecnologías en dispositivos móviles.

c) Uso de equipos de comunicación.

d) Composición y redacción de: informes, libros de control, reportes, planillas, formatos, etc.

e) Primeros auxilios (médicos y psicológicos).

Artículo 2.6.1.1.13.2.27. Perfil de egreso para escoltas. De acuerdo con el nivel de cualificación respectivo, los escoltas deberán contar como mínimo con los conocimientos, habilidades, capacidad de gestión y capacidad de relacionamiento descritos a continuación y de acuerdo con los requerimientos nuevos del comercio.

## 1. CONOCIMIENTOS

- a) Marco Legal de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.
- b) Análisis de riesgos de personas.
- c) Esquemas de protección, avanzadas, análisis de rutas.
- d) Seguridad de información.
- e) Prevención de riesgos. Evaluar los riesgos del protegido de acuerdo con el entorno y normativa de seguridad.
- f) Observación y percepción de amenazas.

## 2. HABILIDADES

- a) Manejo seguro de armas (cumplimiento examen psicofísico).
- b) Manejo de tecnologías en dispositivos móviles.
- c) Uso de equipos de comunicación.
- d) Composición y redacción de: informes, libros de control, reportes, planillas, formatos, etc.
- e) Primeros auxilios (médicos y psicológicos).

### 3. CAPACIDAD DE GESTIÓN

- a) Gestionar servicios de protección de personas, vehículos y/o mercancías con eficacia.
- b) Atención a clientes internos y externos.
- c) Implementación de protocolos y procedimientos de protección a personas.
- d) Prevenir incidentes de seguridad.

### 4. CAPACIDAD DE RELACIONAMIENTO

- a) Preservar la ética en la prestación de los servicios.
- b) Generar adecuadas relaciones interpersonales.
- c) Actitud de servicio al cliente.
- d) Manejo del estrés y trabajo bajo presión.
- e) Evitar violencia en el lugar de trabajo.
- f) Solución de conflictos.
- g) Normas y protocolo de comportamiento.
- h) Actuar con inteligencia emocional.
- i) Comunicarse asertivamente.
- j) Actualizarse en las nuevas tecnologías.

Artículo 2.6.1.1.13.2.28. Perfil de egreso para operadores de medio tecnológico. De acuerdo

con el nivel de cualificación respectivo, los Operadores de medio Tecnológico deberán contar como mínimo con los conocimientos, habilidades, capacidad de gestión y capacidad de relacionamiento descritos a continuación:

## 1. CONOCIMIENTOS

- a) Marco Legal de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.
- b) Seguridad física en la protección de activos.
- c) Seguridad electrónica.
- d) Seguridad de información.
- e) Prevención de riesgos, observación y percepción de amenazas.

## 2. HABILIDADES

- a) Manejo de sistemas electrónicos en un comando center.
- b) Manejo de CCTV, consolas, sistemas de alarmas, GPS, mapas, y otros.
- c) Uso de equipos de comunicación composición y redacción (informes, libros de control, Reportes, planillas, formatos, etc.).
- d) Primeros auxilios (médicos y psicológicos).

## 3. CAPACIDAD DE GESTIÓN

- a) Gestión de servicios de operación de medios tecnológicos con eficacia.
- b) Atención a clientes internos y externos.

- c) Implementación de protocolos y procedimientos de medios tecnológicos.
- d) Prevención de incidentes de seguridad.
- e) Ejecución de protocolo de operación de sistemas de seguridad.

#### 4. CAPACIDAD DE RELACIONAMIENTO

- a) Preservar la ética en la prestación de los servicios.
- b) Generar adecuadas relaciones interpersonales.
- c) Actitud de servicio al cliente.
- d) Manejo del estrés.
- e) Trabajo bajo presión.
- f) Evitar violencia en el lugar de trabajo.
- g) Solución de conflictos.
- h) Normas y protocolo de comportamiento.
- i) Actuar con inteligencia emocional.
- j) Comunicarse asertivamente.
- k) Actualizarse a las nuevas tecnologías.

#### SUBSECCIÓN 3

#### REGISTRO, REQUISITOS, EVALUACIONES Y REPORTES

Artículo 2.6.1.1.13.3.1. Sistema de registro, autenticación y validación de la identificación de los estudiantes para el control en el proceso de formación en vigilancia y seguridad privada. El sistema de registro, autenticación y validación de la identificación de los estudiantes y control en el proceso de formación en vigilancia y seguridad privada tiene como finalidad garantizar la presencia, identidad y validación del estudiante en la Escuelas y/o Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada; la realización de los cursos y evaluación de los ciclos de capacitación y entrenamiento; así como la ubicación geográfica de la Escuela y/o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada que imparte 1 capacitación.

Previo a acceder al curso de formación en vigilancia y seguridad privada, la Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, deberá cumplir con el siguiente protocolo:

1. Registrar, autenticar y validar la identificación del estudiante al inicio y al final de cada una de las clases bien sea virtuales o presenciales. El estudiante debe proceder a identificarse mediante lectores de identificación facial al momento de ingresar a la capacitación.
2. Tomar la información de la cédula de ciudadanía con lectores de código de barras.
3. Registrar la firma mediante dispositivos digitalizadores de firmas.
4. Capturar la foto del usuario a través de una cámara con sensor digital de alta definición, que generen imágenes nítidas con más grado de detalle, con el fin de identificar al estudiante.
5. Registrar y enviar los resultados de los diferentes cursos, evaluaciones, directamente al aplicativo, plataforma o mecanismo idóneo, establecido u homologado, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

6. La conectividad con el Sistema Integrado de Seguridad se realizará a través de una Red Privada Virtual que se armará con dispositivos de seguridad y comunicaciones que controlen, validen la localización geográfica de la a Escuelas y/o Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, y se pueda garantizar la realización de los exámenes para obtener el diploma desde la ubicación de la sede autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 1°. La Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberá registrar el horario en que el estudiante recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas, así mismo el registro de evaluación final, el cual determinará la aprobación o no del curso, dicha información se utilizará para control y registro de los estudiantes en proceso de formación. En consecuencia, los parámetros de registro y seguimiento en el proceso de formación serán definidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.6.1.1.13.2.11 del presente Decreto.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en un término máximo de un (1) año contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Sección, establecerá las condiciones y especificaciones técnicas complementarias para la entrada en funcionamiento del Sistema de Registro, Autenticación, Validación e Identificación de los estudiantes para control en el proceso de formación en vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.13.3.2. Evaluación de los ciclos de capacitación y entrenamiento. Cada competencia de los cursos de fundamentación, reentrenamiento, especializaciones, profundizaciones y seminarios debe evaluarse al terminar la intensidad horaria asignada, teniendo en cuenta:

Para cada tipo de evidencias se asignará un puntaje cuantitativo en un rango de 0 a 5, en el

que cero (0) corresponde al no alcance de la competencia y cinco (5) al alcance pleno de la competencia.

Artículo 2.6.1.1.13.3.3. Aprobación de los cursos de fundamentación, reentrenamiento, especialización. Para que las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada certifiquen que una persona aprobó el curso de fundamentación, reentrenamiento o especialización, es necesario que haya cumplido la siguiente calificación cuantitativa:

1. Para aprobar el curso, en cada unidad de aprendizaje debe obtener un puntaje mínimo del 4,0.
2. Posteriormente, en el examen teórico-práctico final del curso, debe tener un puntaje mínimo de 4,0.
3. El puntaje mínimo de aprobación para las competencias “CONOCER, MANIPULAR Y USAR ARMAS” será de:
  - a) Fundamentación: 4,0.
  - b) Reentrenamiento: 4,0.
  - c) Especialización: 4,0.
4. Haber asistido mínimo al 80% de la actividad académica programada.
5. Si el estudiante aprobó las Unidades de Aprendizaje prácticas y teórico-prácticas y reprobó el examen final teórico-práctico, posteriormente y por una sola vez las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán realizar un nuevo examen final sin costo alguno para el alumno.

Artículo 2.6.1.1.13.3.4. Registro de libro. Todas las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deben llevar un libro de registro de los estudiantes, el cual debe estar debidamente foliado de manera consecutiva y en donde se registre el nombre completo del estudiante, documento de identidad, el curso que realizó, las notas que obtuvo y en letra si aprobó o perdió. Este debe registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quien le emitirá el Número de Registro Oficial (NRO), número que será teniendo en cuenta para la expedición de certificados por la Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2.6.1.1.13.3.5. Emisión de certificados de capacitación. Una vez aprobado el respectivo curso las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán acreditar en forma individual la realización, asistencia y aprobación de los cursos realizados por el alumno y dicho certificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Denominación (nombre) del curso realizado.
2. Nombre completo del estudiante.
3. Número de documento de identificación.
4. Fecha de inicio y fecha de terminación del curso.
5. Fecha y lugar de realización de la práctica de tiro con armas.
6. Sede principal, agencia o sucursal en la que se realizó el curso.
7. Número de licencia del polígono en el que se realizó la práctica de tiro.
8. Tipo de arma usada.

9. Número de factura de compra de la munición que se usó en la práctica de tiro.

10. Consecutivo alfanumérico que corresponderá al Número de Registro Oficial (NRO) que para tal fin asignará la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe concordar con el Número de Registro Oficial (NRO) del libro de registrado ante esta entidad.

11. Los demás que la escuela considere pertinente.

Parágrafo. El representante legal del Polígono o quien haga sus veces deberá entregar a las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada un certificado individual o colectivo del personal (estudiantes) que realizaron las prácticas de tiro indicando como mínimo lo siguiente:

1. Nombre completo del estudiante.

2. Número de documento de identificación.

3. Fecha en la que se realizó la práctica.

Artículo 2.6.1.1.13.3.6. Asignación de números de registro oficial (NRO). La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asignará veinte mil (20.000) Números de Registro Oficial (NRO), por solicitud presentada, el cual será alfanumérico; encontrándose conformado por el número de identificación del respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada, y la numeración que se otorgará a cada acreditación expedida.

Parágrafo. Para la asignación de los números de registro oficial (NRO), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verificará al momento de realizarse la respectiva solicitud, que las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada solicitantes, hayan reportado como mínimo 19.000 NRO y tengan

actualizada ante la entidad toda la información del personal capacitado por los medios establecidos conforme la normatividad vigente.

Artículo 2.6.1.1.13.3.7. Diploma. Al finalizar el curso, los estudiantes recibirán un diploma de Educación Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada, el cual acredita el desarrollo de las competencias básicas adquiridas para el desempeño en el ejercicio como vigilante, supervisor, escolta, operador de medios tecnológicos y manejador canino. El diploma deberá contener el Número de Registro Oficial (NRO), asignado a la respectiva Escuela y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2.6.1.1.13.3.8. Cumplimiento. La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente sección, serán objeto de las acciones administrativas a que haya lugar.

#### SUBSECCIÓN 4

#### DE LA VINCULACIÓN DE VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 2.6.1.1.13.4.1. De la homologación de los veteranos de la fuerza pública como personal operativo. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada homologarán el curso de fundamentación en los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos, o manejador canino a los miembros de la fuerza pública que ostenten la distinción como veteranos acreditados por el Ministerio de Defensa Nacional.

Para tal efecto se deberá proceder de la siguiente forma:

1. El aspirante deberá aportar ante la Escuela o el Departamento de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada los siguientes documentos:

a) Certificación emitida por el Ministerio de Defensa Nacional en la cual se acredite como Veterano de la Fuerza Pública, o su equivalente.

b) Certificación expedida por la respectiva autoridad militar o de policía en la que conste el curso de fundamentación en los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos o manejador canino, discriminando las competencias desarrolladas.

2. La Escuela o el Departamento de Capacitación deberá evaluar y verificar el contenido de los cursos acreditados, a efectos de determinar la procedencia de la homologación.

Parágrafo. La solicitud de homologación del personal operativo en los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos, o manejador canino, de que trata el presente artículo, deberá hacerse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la certificación de distinción como veterano, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Quienes al momento de la promulgación de la presente disposición ya se encuentren certificados como Veteranos por el Ministerio de Defensa Nacional, podrán solicitar la homologación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá acceder al Registro Único de Veteranos previsto en el artículo 2.3.1.8.1.4 del Decreto 1345 de 2020 o el que la modifique o sustituya, con sujeción a la normativa vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Seguridad de la Información.

Artículo 2.6.1.1.13.4.2. Del reentrenamiento de veteranos de la fuerza pública acreditados como personal operativo. Los veteranos de la fuerza pública acreditados como personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, mientras se encuentren vinculados al sector de la vigilancia y seguridad privada deberán realizar anualmente el curso de reentrenamiento a partir de la fecha de la homologación del curso de

fundamentación.

## SUBSECCIÓN 5

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 2.6.1.1.13.5.1. Régimen de Transición. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas y realizar la solicitud de aprobación del nuevo Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS) en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Parágrafo 1°. Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada que soliciten licencias de funcionamiento o que se encuentren en trámite de renovación de licencia de funcionamiento deberán presentar su Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), ajustado a las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo 2°. Cualquier modificación del Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada que deseen efectuar cambios al mismo, lo solicitarán por escrito y en medio magnético indicando la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentren contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS).

Parágrafo 3°. Para la aprobación de nuevos cursos, las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberán hacer una solicitud por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, anexando los avances

al Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS), y la programación de las Unidades de Aprendizaje, en donde se evidencie los énfasis de los contenidos de los cursos solicitados, teniendo en cuenta los aspectos que deben desarrollar.

Artículo 2°. Modificación. Modifíquese el artículo 2.6.1.1.3.4.2 del Decreto 1070 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.1.1.3.4.2. Capacitación y Entrenamiento en Lugar Diferente a la Sede Principal, Sucursales o Agencias.

Capacitación fuera de sede principal, sucursales o agencias: Las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada que requieran realizar capacitación fuera de la sede principal, de las sucursales o agencias autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán solicitar autorización previa por lo menos con diez (10) días calendario de la fecha para realizar dicha capacitación, en todo caso deberán allegar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada señalando el curso o cursos de capacitación que se van a dictar.
2. Relación de la fecha de inicio y terminación, así como las horas en las cuales se realizará la capacitación.
3. La relación del personal docente que va a impartir la capacitación.
4. La relación del personal a capacitar con nombre completo y número de documento de identidad.
5. Dirección del lugar en el cual se impartirá la capacitación.

6. Los medios que se van a utilizar en el desarrollo de la capacitación.

Parágrafo 1°. Las instalaciones y/o infraestructura en las que se realice la capacitación fuera de sede, deberán contar por lo menos con un ambiente pedagógico básico, servicios sanitarios, área de cafetería y ruta de evacuación de que trata el artículo 2.6.1.1.13.1.10 del presente Decreto.

Parágrafo 2°. Una vez terminado el curso la Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la relación del personal capacitado, y los recursos utilizados, a través de los medios o herramientas que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine.”

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 5679 del 2008 y 4973 del 27 de julio del 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.